

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y EMPLEO

RESOLUCIÓN de 11 de diciembre de 2009, de la Dirección General de Industria, por la que se autoriza la actualización de las tarifas a percibir por las Entidades Concesionarias de I.T.V. para el año 2010.

VISTO lo que dispone la Orden de 7 de enero de 1991, por la que se modifica la Orden de 6 de julio de 1988, y se establecen las normas para fijar las tarifas a aplicar a la Inspección Técnica de Vehículos.

VISTO lo que dispone la Orden de 25 de septiembre de 2000, por la que se establecen las tarifas de aplicación a la Inspección Técnica de Vehículos, con motivo de la implantación del procedimiento de control de emisiones previsto en la Directiva 96/96/CE, adaptada al progreso de la técnica por la Directiva 1999/52/CE.

VISTO lo que dispone la Resolución de 4 de diciembre de 2008, de la Dirección General de Industria, por la que se autoriza la actualización de las tarifas a percibir por las entidades concesionarias de I.T.V. para el año 2009.

CONSIDERANDO que el incremento relativo del Índice de Precios al Consumo para el conjunto del territorio nacional, contado desde el 1 de octubre de 2008 hasta el 30 de septiembre de 2009, se ha establecido en el -1,00%, según la solicitud efectuada el 2 de diciembre de 2009 a través de la página web: www.ine.es del Instituto Nacional de Estadística en el apartado Cálculo de variaciones del Índice de Precios al Consumo.

Visto el informe propuesta del Servicio de Reglamentación y Seguridad Industrial de fecha 9 de diciembre de 2009.

Esta Dirección General, a la vista de lo que antecede,

RESUELVE:

AUTORIZAR la actualización de las tarifas a aplicar en la inspección técnica de vehículos a percibir por las Entidades Concesionarias para el año 2.010, aplicando una variación del -1,00% a las tarifas autorizadas para el año 2.009, obteniéndose así las nuevas para el año 2.010, con efectos desde el 1 de enero de dicho año.

Las tarifas de los componentes de inspección de seguridad y de control de emisiones serán las siguientes:

TARIFAS DEL COMPONENTE DE INSPECCIÓN DE SEGURIDAD

INSPECCIONES PERIÓDICAS:	
- Ciclomotores de dos o tres ruedas y cuadriciclos ligeros 12,09 €
- Vehículos hasta 3.500 Kg.: 29,98 €
- Vehículos de más de 3.500 Kg.: 39,57 €
- Inspección de maquinaria agrícola: 24,00 €
- Segundas y sucesivas inspecciones 70%

INSPECCIONES NO PERIÓDICAS	
- Por la gestión y trámite administrativo de la Inspección especial: 7,62 €
- Inspección mecánica de vehículos ya matriculados procedentes del E.E.E. o de terceros países: 93,17 €
- Inspección de vehículos accidentados con daños importantes en sus elementos de seguridad: 119,94 €

TARIFAS DEL COMPONENTE DE CONTROL DE EMISIONES

Vehículos con motor de explosión catalizados 9,16 €
Vehículos diesel de hasta 3.500 kg. 17,40 €
Vehículos diesel de más de 3.500 kg. 25,04 €

Estas tarifas no incluyen ni tasas ni impuestos.

La tarifa de la componente del control de emisiones comprende una segunda inspección si la primera es desfavorable, siempre que se realice en el plazo de un mes. Segundas inspecciones realizadas después de un mes y sucesivas inspecciones, en todo caso, devengarán una nueva tarifa.

En los casos en que se pase únicamente una de las dos inspecciones, se cobrará únicamente la tarifa correspondiente al componente de dicha inspección.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer Recurso de alzada ante la Viceconsejera de Economía de la Junta de Castilla y León, en el plazo de un mes a partir del día siguiente a la recepción por el interesado de la misma, conforme a lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Valladolid, 11 de diciembre de 2009.

*El Director General
de Industria,*
Fdo.: CARLOS MARTÍN TOBALINA

CONSEJERÍA DE FOMENTO

ORDEN FOM/2302/2009, de 25 noviembre, sobre corrección del error material en la transcripción de la asignación del aprovechamiento de las Parcelas 32-B, 44-A, 32-A y 44-B del Plan Parcial Nacional VI constatadas en el Plano PO-4 Ordenación C-4 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, (Valladolid) aprobada definitivamente de forma parcial por Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio.

VISTO el expediente de corrección del error en la transcripción de las condiciones de ordenación asignadas a las parcelas 32-B, 44-A, 32-A y 44-B del Plan Parcial Nacional VI, constatadas en el Plano PO-4 ORDENACIÓN C-4 de la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo, aprobado definitivamente de forma parcial mediante Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, con los siguientes antecedentes:

Primero.- Mediante Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, («B.O.C. y L.» n.º 148 de 1 de agosto de 2008), se aprueba definitivamente de forma par-

cial la Revisión del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (Valladolid), de acuerdo con el texto refundido remitido el 16 de julio de 2008 y la documentación complementaria de 29 de julio de 2008, quedando en suspenso lo relativo al sector SU-NC 6 y al ámbito del PERI Las Tudas, concediendo al Ayuntamiento un plazo de tres meses para que subsane lo relativo a dichos ámbitos, en los términos indicados en el fundamento de derecho V.

El Texto Refundido fue publicado en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valladolid» de 20 de septiembre de 2008, entrando en vigor al día siguiente de su publicación.

Segundo.— Con fecha de 15 de mayo de 2009, se presentan en el Registro del Ayuntamiento de Medina del Campo tres escritos firmados por los titulares de las parcelas 32-A, 32-B, 44-A y 44-B del Plan Parcial Nacional VI, al objeto de que se corrigiese un error en la asignación del aprovechamiento de dichas parcelas, ya que se había producido un reducción injustificada del aprovechamiento reflejado en el Plan General de Ordenación Urbana vigente aprobado definitivamente de forma parcial mediante Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, respecto del asignado por dicho Plan Parcial, que fue aprobado definitivamente el 26 de enero de 2005, publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León» de 30 de noviembre de 1995, y así constaba en la aprobación inicial del Plan General de Ordenación Urbana, sin que los cambios en la asignación del aprovechamiento de dichas parcelas en la aprobación provisional y definitiva del citado Plan General respondiesen a justificación alguna, salvo en error en la transcripción del referido Plan Parcial.

El Ayuntamiento, en fecha 25 de junio de 2009, solicita un informe al equipo redactor del Planeamiento, a fin de que justifique si dichos cambios obedecen a un error material. En concreto:

En el Plan Parcial Nacional VI, las fincas de referencia tenían la Ordenanza de Vivienda Adosada (R4a) y el siguiente aprovechamiento:

- Parcela 32-B: Superficie 159 m². Edificabilidad: 120,20 m². N.º Viviendas: 1.
- Parcela 44-A: Superficie 990,10 m². Edificabilidad: 733,20 m². N.º Viviendas: 6.
- Parcela 32-A: Superficie: 1.115,20 m². Edificabilidad: 855,40 m². N.º Viviendas: 7.
- Parcela 44-B: Superficie: 186,40 m². Edificabilidad: 122,20 m². N.º Viviendas: 1.

En el Plan General de Ordenación Urbana vigente de Medina del Campo, todas las parcelas pasan a estar incluidas en la Ordenanza de Vivienda Unifamiliar Aislada (R4b) y su aprovechamiento pasa a ser el siguiente:

- Parcela 32-B: Superficie 159 m². Edificabilidad: 133 m². N.º Viviendas: 1.
- Parcela 44-A: Superficie 990,10 m². Edificabilidad: 133 m². N.º Viviendas: 1.
- Parcela 32-A: Superficie: 1.115,20 m². Edificabilidad: 133 m². N.º Viviendas: 1.
- Parcela 44-B: Superficie: 186,40 m². Edificabilidad: 133 m². N.º Viviendas: 1.

En informe emitido por COTESA el 2 de julio de 2009 se reconoce que dichos cambios obedecen a un error material en la transcripción de las condiciones de ordenación del Plan Parcial Nacional VI al PGOU, adjuntándose Plano PO-4 ORDENACIÓN C-4 corregido.

Tercero.— El Alcalde del Ayuntamiento de Medina del Campo, en oficio de 17 de agosto 2009, acepta que realmente se ha producido un error material en la transcripción de las condiciones de ordenación del Plan Parcial Nacional VI al Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo vigente aprobado definitivamente de forma parcial mediante Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, y que las condiciones de ordenación de las parcelas, conforme el informe emitido por el equipo redactor y debidamente reflejadas en el citado Plano PO-4 ORDENACIÓN C-4 corregido, serán las siguientes:

- Ordenanza: R4-a.
- Edificabilidad: 0,8 m²/m².
- Número de Viviendas:
 - Parcela 32-B: 1.
 - Parcela 44-A: 6.
 - Parcela 32-A: 7.
 - Parcela 44-B: 1.

- Superficie:
 - Parcela 32-B: 159 m².
 - Parcela 44-A: 99,10 m².
 - Parcela 32-A: 1.115,20 m².
 - Parcela 44-B: 186,40 m².

Cuarto.— Con fecha de 24 de agosto de 2009, tiene entrada en el Registro Único de las Consejerías de Agricultura y Ganadería, Fomento y Medio Ambiente, de la documentación relativa a la petición de corrección de errores en relación al aprovechamiento asignado a las parcelas 32-B, 44-A, 32-A y 44-B del Plan Parcial Nacional VI, constatadas en el Plano PO-4 ORDENACIÓN C-4, de la que es dado traslado por parte del Ayuntamiento de Medina del Campo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.— El Consejero de Fomento es competente para la presente resolución de corrección de error, de conformidad con lo establecido en el artículo 177 del Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, que atribuye la competencia para la corrección de los errores materiales que se observen en la documentación de los instrumentos de planeamiento urbanístico, al órgano competente para su aprobación definitiva, por lo que si el error se ha detectado en la documentación gráfica del Texto Refundido del Plan General de Ordenación de Medina del Campo aprobado definitivamente de forma parcial por Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, el órgano competente para dicha corrección es el propio Consejero de Fomento.

II.— La cuestión suscitada se concreta en la rectificación de un error en la transcripción de las condiciones de ordenación de las parcelas 32-B, 44-A, 32-A y 44-B del Plan Parcial Nacional VI, de forma que se ha reducido el aprovechamiento asignado en dicho Plan Parcial, reflejado en el documento aprobado inicialmente del PGOU, y la documentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisional y definitivamente mediante Orden FOM/1408/2008, de 30 de julio, por lo que procede su corrección en los términos indicados por el Ayuntamiento de acuerdo con el informe del equipo redactor.

III.— El cauce formal que hay que observar para su corrección es el de la rectificación de errores materiales, aritméticos o de hecho del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que literalmente reza: «*Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.*».

El Decreto 22/2004, de 29 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León establece en su artículo 177 que el órgano competente para la aprobación definitiva de un instrumento de planeamiento urbanístico pueda corregir en cualquier momento cuantos errores materiales observe en su documentación, de oficio o a instancia de cualquier interesado.

La pura rectificación de errores de hecho no implica así una revocación del acto en términos jurídicos, pues el acto materialmente rectificado sigue teniendo el mismo contenido después de la rectificación, cuya única finalidad es eliminar los errores de transcripción o de simple cuenta a fin de evitar cualquier posible equívoco. Este carácter estrictamente material y en absoluto jurídico, justifica que para llevarla a cabo no requiera sujetarse a límite temporal alguno.

La libertad de rectificación plantea sin embargo ciertas dificultades en la medida en que se pueda intentar invocarla para a través de ella, llegar a realizar verdaderas rectificaciones de concepto sin atenerse a los trámites rigurosos establecidos por los artículos 102 y 103 de la LRJAPAC. Así se niega el error de hecho siempre que su apreciación implique un juicio valorativo. En este mismo sentido se pronuncia la jurisprudencia del Tribunal Supremo, negándose la libertad de rectificación cuando la comprobación de error exige acudir a datos de los que no hay constancia en el expediente administrativo (entendiéndose que el error material es solamente el evidente), dado que en el caso contrario nos podríamos encontrar ante un error de derecho (SSTS de 30 de mayo de 1985, 27 de mayo de 1991 y 30 de abril de 1998).

Aplicada esta doctrina al caso que nos ocupa, se constata que concurre un error en la transcripción de las condiciones de ordenación de las parcelas 32-B, 44-A, 32-A y 44-B del Plan Parcial Nacional VI, de forma que se ha reducido el aprovechamiento asignado en dicho Plan Parcial, reflejado en el documento aprobado inicialmente del PGOU, y la docu-

mentación gráfica del Plan General de Ordenación Urbana aprobado provisional, lo cual encaja en el supuesto legal del artículo 177 del Reglamento de Urbanismo, procediendo su rectificación a fin de que coincidan la redacción propuesta para dicho artículo en el documento aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento y la que se aprueba definitivamente por la Consejería de Fomento.

VISTOS la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León, modificada por Ley 4/2008, de 15 de septiembre, de Medidas sobre urbanismo y Suelo, el Decreto 22/2004, por el que se aprueba el Reglamento de Urbanismo de Castilla y León, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, reformada por Ley 4/1999, de 13 de enero y demás disposiciones de general y pertinente aplicación,

En su virtud, la Consejería de Fomento, RESUELVE:

RECTIFICAR el error material consistente en la transcripción de las condiciones de ordenación de las parcelas 32-B, 44-A, 32-A y 44-B del Plan Parcial Nacional VI, constatadas en el Plano PO-4 ORDENACIÓN C-4 contenida en el Texto Refundido del Plan General de Ordenación Urbana de Medina del Campo (Valladolid), siendo las condiciones rectificadas las siguientes:

- Ordenanza: R4-a.
- Edificabilidad: 0.8 m²/m².
- Número de Viviendas:
 - Parcela 32-B: 1.
 - Parcela 44-A: 6.
 - Parcela 32-A: 7.
 - Parcela 44-B: 1.
- Superficie:
 - Parcela 32-B: 159 m².
 - Parcela 44-A: 99,10 m².
 - Parcela 32-A: 1.115,20 m².
 - Parcela 44-B: 186,40 m².

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa según el Art. 109 de la Ley 30/1992, de 26 nov., de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en relación con el Art. 61.2 de la Ley 3/2001, de 3 jul., de Gobierno y Administración de la Comunidad de Castilla y León, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo. El recurso contencioso-administrativo se interpondrá, conforme al Art. 25 de la Ley 29/1998, de 13 jul., reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ante la Sala de idéntica denominación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de su publicación o notificación, de acuerdo con lo establecido en los Arts. 10, 14.1 y 46, respectivamente, de la citada Ley 29/1998.

Valladolid, 25 de noviembre de 2009.

El Consejero,

Fdo.: ANTONIO SILVÁN RODRÍGUEZ

RESOLUCIÓN de 4 de noviembre de 2009, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: SA-I-35/75.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda sita en *Avda. D.^a Urraca, 32-6.º A* de la localidad de SALAMANCA, propiedad de D. FRANCISCO JAVIER LÓPEZ FERNÁNDEZ, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial, n.º SA-I-35/75.

Salamanca, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

RESOLUCIÓN de 9 de noviembre de 2009, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 37-1-0039/82.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda sita en *C/ Conde de Cabarrús, 23-31 Esc. 1 2.º D* de la localidad de SALAMANCA, propiedad de D.^a BASILISA AGUDO CUADRADO, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial, n.º 37-1-0039/82.

Salamanca, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

RESOLUCIÓN de 16 de noviembre de 2009, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 37-1-0115/86.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda sita en *Vivienda unifamiliar adosada, n.º 8 Bloque I «Urb. Peñasolana»* de la localidad de CARRASCAL DE BARRIGAS (SALAMANCA), propiedad de D.^a MARÍA DEL CARMEN MURCIA BARALLAT, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial, n.º 37-1-0115/86.

Salamanca, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

RESOLUCIÓN de 23 de noviembre de 2009, del Servicio Territorial de Fomento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Salamanca, por la que se descalifica la Vivienda de Protección Oficial que se cita.

Expte.: 37-1-003/80.

En el día de la fecha se ha dictado Resolución de Descalificación voluntaria de la vivienda sita en *C/ Juan Carlos I, 4-4 B* de la localidad de SANTA MARTA DE TORMES, propiedad de D.^a LICENIA YANETH PEREA SANTOS, amparada por el expediente de Viviendas de Protección Oficial, n.º 37-1-0003/80.

Salamanca, 4 de diciembre de 2009.

El Delegado Territorial,
Fdo.: AGUSTÍN S. DE VEGA

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ORDEN SAN/2304/2009, de 4 de diciembre, por la que se modifica el tipo de la Zona Básica de Salud Las Navas del Marqués en el Área de Salud de Ávila y de la Zona Básica de Salud Villamuriel de Cerrato en el Área de Salud de Palencia de la Comunidad de Castilla y León.

El Decreto 118/2007, de 29 de noviembre, por el que se desarrolla la ordenación del Sistema Sanitario de Castilla y León, establece en su artícu-